

1) La nueva ley 26773 que reforma el régimen de accidentes y enfermedades del trabajo y que se aplica a los accidentes que hubieran tenido su primera manifestación invalidante a partir del 26 de octubre de 2012 establece un nuevo régimen de opción excluyente con renuncia. ¿Qué implicancias tiene esta novedad legislativa para mis derechos?

RESPUESTA PREGUNTA NRO. 1

La opción excluyente con renuncia sancionada en el artículo 4º de la ley 26773 implica que si el trabajador accidentado percibe las indemnizaciones por incapacidad permanente definitiva del régimen tarifado que le ofrece la ART o le determina la Comisión Médica se ve privado de accionar por los mayores daños que le corresponderían por el derecho civil, no incluidos en la primera solución resarcitoria. Se trata de un retroceso altamente perjudicial para los damnificados respecto del escenario jurisprudencial vigente con anterioridad al dictado de la ley 26773 que beneficiaba a las víctimas en virtud de las históricas sentencias de la Corte Suprema, a las cuales la nueva ley le da la espalda. Es decir la modificación legal impide al trabajador percibir la reparación tarifada y aspirar a una sentencia que reconozca el mayor daño también sufrido, es decir, le frustra el acceso a la reparación plena y justa que, por otra parte, el ordenamiento jurídico sí se lo reconoce a los demás damnificados que habitan la Nación (v. gr. accidentes de tránsito, de transporte, daños ambientales, mala praxis médica, entre otros). Se ha producido un viraje regresivo que contradice abiertamente la jurisprudencia del más alto Tribunal de la Nación que ha dicho que la reparación de un infortunio laboral, debe comprender todos los daños: desde la incapacidad física, psíquica y moral; la pérdida de ganancia, los perjuicios en la vida de relación social, deportiva y artística y la pérdida de chance de la víctima de ascender en su carrera, y que para que una indemnización sea considerada “justa”, no puede existir daño que no sea cabalmente reparado, “lo cual no se logra si el daño o el perjuicio subsisten en cualquier medida”.

Este resarcimiento pleno es negado porque esta opción resulta una verdadera ficción y constituye una negación al acceso judicial, a esa reparación integral, siendo una clara imposición a que el trabajador damnificado perciba en forma rápida y sin control externo, administrativo o judicial, ni asesoramiento letrado y acepte la indemnización ofrecida por la ART, la que prestamente se induce a cobrar, sin cabal conocimiento de que renuncia a sus mejores derechos. O, peor aún, sabiendo de la pérdida definitiva de

sus derechos, los resigna por la necesidad de sobrevivir cobrando algo en el difícil trance posterior a un infortunio laboral.

Pero como este nuevo sendero legal es considerado inconstitucional por la mayoría de la doctrina laboralista existe la posibilidad de oponerse y no consentir el mismo. Para ello los trabajadores pueden recurrir a la justicia para reclamar en un juicio la indemnización tarifada a cargo de la ART y los plusperjuicios no cubiertos por la tarifa a cargo del empleador, para lo cual deben plantear la inconstitucionalidad del artículo 4º de la ley 26773. En caso de haberseles ofrecido algún pago por parte de la ART sería recomendable que antes de recibirlo se formulara telegráficamente la reserva de considerarlo a cuenta de las mayores sumas adeudadas. En todos los casos deben recurrir al asesoramiento de un letrado especializado en materia de accidentes y enfermedades del trabajo para accionar judicialmente en defensa de sus derechos.

No es recomendable recurrir a las Comisiones Médicas (CCMM) porque en dichas instancias el trabajador damnificado carece de asesoramiento letrado, y debe defenderse sólo antes los facultativos de las ART y los médicos de aquellas CCMM que en general tienen criterios restrictivos para reconocer incapacidades. Por otra parte las instancias de apelación ante la Comisión Médica Central y la Cámara Federal de la Seguridad Social, que es la instancia de apelación ordinaria es muy lenta por estar colapsada por los juicios de los jubilados. Por otra parte la Corte Suprema de Justicia ha declarado inconstitucional este procedimiento y en forma pacífica se admite la tramitación de estas causas ante los tribunales del trabajo, donde existen las garantías del debido proceso, el derecho de defensa en juicio, el asesoramiento letrado y el juzgamiento por un Juez independiente, garantías que en absoluto ofrece el sistema de ART y CCMM.